



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0179 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 05 DIC. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 025566 de fecha 21 de octubre de 2016, en Cuarenta y Nueve (049) folios, sobre Recurso de Apelación, formulado por don **Gualberto GARCIA PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de julio de 2016, y Opinión Legal N° 427-2016-GRA/ORAJ-RJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, del análisis de los documentos administrativos que se tienen a la vista, aparece que el administrado Gualberto García Palomino, es docente cesante del Decreto Ley N° 20530, y que mediante escrito de fojas 20 de fecha 08 de setiembre del 2015, solicita ampliación de liquidación por concepto de crédito interno de devengados del otorgamiento de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% mensual, a partir del 01 de octubre de 2004 hasta la actualidad.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05/07/2016, declararon improcedente la solicitud del señor Gualberto García Palomino, respecto al otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en su calidad de cesante, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección



Regional de Educación de Ayacucho, conforme a los dispuesto en las sentencias judiciales.

Que, el administrado **Gualberto GARCÍA PALOMINO**, no estando conforme con la mencionada resolución, mediante escrito que corre a fojas 43, formula su Recurso Administrativo de Apelación, pidiendo que el Gobierno Regional de Ayacucho, reexamine la decisión de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, que se amplió el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir mes mayo del 2002 hasta la actualidad.

Que, para emitir la opinión legal solicitada, debe previamente precisarse que el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 - Ley del Profesorado, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, así como una adicional del 5% de su indicada remuneración por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión. En ese entender Señor Director, la Primera Sala Constitucional de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación No. 001768-2011, de fecha 27 de marzo del 2013, en su 8° fundamento, ha precisado "...Que, conforme al texto del Artículo 48 de la Ley No. 24029, Ley del Profesora modificado por la Ley No. 25212, se concluye que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad; por lo que en el caso de profesores cesantes, les correspondería el derecho solo por el período en que estuvieron en actividad, SIEMPRE Y CUANDO SU FECHA DE CESE HAYA SIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA CITADA NORMA", de similar criterio la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en los expedientes N°s 753-2011 y 2847-2013, seguidos por Elisa Bedriñana de Añaños y Filomena Raida Zorrila de Riveros, contra la Dirección Regional de Educación Ayacucho sobre pago de la mencionada bonificación, declararon infundada las respectivas demandas, estableciendo que "(...) de acuerdo con la interpretación efectuada por la sala Constitucional de la Corte Suprema en la Casación N° 7226-2011 Ayacucho, la bonificación especial por preparación de clases está dirigida a favorecer a los trabajadores docentes activos, quienes evidentemente realizan labores de preparación de clases antes de su jornada laboral a si como dedican su tiempo en la evaluaciones muchas veces fuera de su jornada ordinaria (...) sin embargo, esta bonificación no está dirigida a cesantes o jubilados, ya que no realizan labores propias de preparación de clases y evaluación(...)(Exp N° 2847-2013). Similar criterio se tiene la sentencia de vista recaída en el Exp. N° 0753-2011 donde en el considerando 4, 8 de la parte considerativa establece "(...) en la Casación N° 2832-2010-Piura, emitida por la Sala de Derecho Constitucional de Justicia de la República, **estableció "el recurrente no es servidor en actividad, sino un cesante desde el 31 de julio de 1984, fecha**



anterior a la vigencia de la Ley N° 25212, que modifica la Ley del Profesorado e incorpora la bonificación por preparación de clases, vigente desde el 20 de mayo de 1990 e incluso anterior a la precisión sobre el cálculo de dicha bonificación efectuada mediante artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM(vigente desde el 06 de marzo de 1991) por lo que no le corresponde el reajuste de la bonificaciones demandadas al no tener naturaleza de pensionable”.

Que, analizado los argumentos que contiene el recurso de apelación, desde el criterio legal y jurisprudencial glosado, se tiene que el impugnante Gualberto García Palomino, mediante Resolución Directoral Regional N° 01547 de fecha 22 de octubre del 2004, ha pasado a la condición de cesante; siendo esto así, al mencionado apelante, **le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, a partir del 21 de mayo del año 1990, fecha de entrada en vigencia del Art. 48, de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, hasta la fecha de su cese en el servicio activo(mas no así, hasta la actualidad como lo solicita el apelante),** lapso en que el apelante ha laborado con efectividad en la docencia, preparando sus clases, evaluando a sus alumnos; tanto más si con arreglo a la casación glosada en el Item No. 04, se tiene que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño de la labor del docente, lo cual no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera. y luego someter a sus alumnos a una evaluación, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad, más no de un cesante de la docencia, como es el caso real del apelante. Por consiguiente, la resolución apelada debe declararse improcedente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, formulado contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de julio de 2016, interpuesto por el administrado **Gualberto GARCÍA PALOMINO**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; por consiguiente, con plena validez y vigencia la resolución impugnada sobre improcedencia de reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



ORAJ/czm